

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Deja sin efecto la R. O. de 31 julio último referente á obras en la lancha «Perla».

NAVEGACIÓN Y PESCA.—Asigna señal distintiva al vapor «Ederra-Mendi».—Idem á la corbeta «Ramón Planiol».

INTENDENCIA GENERAL.—Sobre condiciones para ascenso del ordenador don D. Tapia.

Circulares y disposiciones.

Clasificación de retiros hecha por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Rectificación.

Anuncio de subasta.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

MATERIAL NAVAL

Excmo. Sr.: En vista de que la obra aprobada por real orden de 31 de julio último, para la lancha *Perla*, á que se refiere el oficio del Comandante de Marina de Vigo, fecha 17 de agosto último, ha sido comprendida en el presupuesto que, para la carena general del buque, se ha formulado posteriormente S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la citada soberana disposición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.
Sr. Comandante de Marina de Vigo.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

SEÑALES DISTINTIVAS

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, se ha dignado disponer, se asigne la señal distintiva H. K. V. W al vapor *Ederra-Mendi*, de esa matrícula y propiedad de la

compañía de remolcadores Ibaizabal, domiciliada en esa plaza.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de septiembre de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

Sr. Comandante de Marina de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, se ha dignado disponer se asigne la señal distintiva J. F. B. L., á la corbeta *Ramón Planiol*, de esa matrícula y propiedad de D. A. Cajiga.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de septiembre de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

Sr. Comandante de Marina de Barcelona.

INTENDENCIA GENERAL

CUERPO ADMINISTRATIVO

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia que promueve el ordenador de Marina D. Diego de Tapia, en súplica de que se le confirmen y cuenten las condiciones de aptitud para el ascenso durante el tiempo que en su actual empleo ha desempeñado destino en el Estado Mayor central, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia gene-

ral se ha servido resolver que, como por el artículo 4.º de la ley de 7 de enero de 1908, es necesario para ascender á un empleo cualquiera haber desempeñado durante dos años en el empleo anterior destino de la clase asignado á este empleo ó á otro superior, y el destino de Jefe del 7.º Negociado del Estado Mayor central, que el recurrente siendo ordenador, desempeñó hasta la fecha de la nueva ley de Plantillas, era de los asignados al empleo de comisario y no al suyo ni á otro superior, no se le puede considerar como hábil para el ascenso á ordenador de primera el tiempo que desempeñó, siendo ordenador, destino que fué de comisario hasta la publicación de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su concimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de septiembre de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. General Jefe de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor central de la Armada.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

RETIROS

Circular.—Excmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas á este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que á cada uno se les señala, á los jefes, oficiales é individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el teniente vicario de la Armada, don José Yáñez Cersa, y termina con el músico de 1.ª de Infantería de Marina, licenciado, Juan Carrasco Monfort.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de septiembre de 1909.

Polavieja.

Señores...

Relación que se cita.

NOMBRES	EMPLEOS	ARMAS ó Cuerpos	PUNTO por donde desean co- brar.	HABER que les corresponde	FECHA en que deben empezar á per- cibirlo.	PUNTO DE RESIDENCIA de los interesados		OBSERVACIONES
						Pueblo	Provincia	
D. José Yáñez Cersa.....	Teniente vicario...	Armada....	Cádiz.....	562'50	1º Obre. 1909	Cádiz.....	Cádiz.....	
» Francisco Baldomir Pérez..	Primercontramtre..	Idem.....	Coruña....	225'00	Idem.....	Ferrol....	Coruña....	
» Pastor Ferrín Dacosta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	225'00	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
» Manuel González Elveto...	2.º Pract. graduado..	Idem.....	Cádiz.....	187'50	Idem.....	Cádiz.....	Cádiz.....	
Juan Carrasco Monfort.....	Músico de 1.ª liced.º	Inf.ª de M.ª	Huelva....	30'00	1º julio 1909	Nerva.....	Huelva....	

Madrid 29 de septiembre de 1909.—*Polavieja.*

RECTIFICACIÓN

En la real orden fecha 27 del corriente, publicada en el DIARIO OFICIAL núm. 214, pág. 1.265, disponiendo que al desembarcar por cumplido del transporte *Almirante Lobo*, el contador de fragata D. José Butigieg, pasase á continuar sus servicios al apostadero de Cartagena, se consignó, por error en las cuartillas enviadas por el negociado respectivo, dicho buque, en vez del crucero *Extremadura*; en cuyo sentido se entenderá rectificada.

Madrid 30 de septiembre de 1909.

El Director del «Diario Oficial»,
Rafael Bausá.

ANUNCIO DE SUBASTA

JEFATURA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta, y en virtud de real orden comunicada de 3 de agosto último, se saca á concurso libre, sin sujeción á tipo, la venta de materiales

y efectos existentes en este arsenal, sin aplicación para la Marina, y que comprendía el concurso verificado en este establecimiento en 30 de junio del año actual, y con sujeción á los pliegos de condiciones y vigente reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, en la Comisaría del arsenal y en las oficinas del Estado Mayor central.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este apostadero, en el local que ocupa el Negociado de acopios de dicha Comisaría, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, así como en sitios visibles, en las comandancias de Marina de Barcelona y Valencia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente con su proposición la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que estos hayan tenido en el mes anterior, al en que se verifique el depósito, en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de la

misma en provincias, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el lote 1.º que comprende muebles y otros efectos.....	29,55
Para el lote 2.º que comprende efectos y materiales diversos	115,11
Para el lote 3.º que comprende efectos de artillería	101,54
Para el lote 4.º que comprende máquinas hiladoras y carretes para urdimbre.....	227,67
Para el lote 5.º que comprende máquinas hiladoras y carretes para trama.....	153,00
Para el lote 6.º que comprende máquinas retorcedoras y carretes para las mismas...	170,58
Para el lote 7.º que comprende máquinas mecheras y carretes para las mismas....	131,17
Para el lote 8.º que comprende máquinas repasadoras y tubos para las mismas.....	190,52
Para el lote 9.º que comprende máquinas extendedoras, canilleras y canillas.....	105,75
Para el lote 10 que comprende máquinas encarretadoras.....	22,50
Para el lote 11 que comprende máquinas para hacer madejas.....	3,75
Para el lote 12 que comprende máquinas de aparar carretes y puas.....	82,00
Para el lote 13 que comprende telares para hacer ionas.....	337,50
Para el lote 14 que comprende telares para hacer asargadas.....	112,50
Para el lote 15 que comprende telares para hacer lienzos.....	87,50
Para el lote 16 que comprende telares para hacer asargados.....	50,00
Para el lote 17 que comprende telares para hacer mangueras.....	87,50
Para el lote 18 que comprende telares para hacer lienzo asargado.....	72,50
Para el lote 19 que comprende máquinas extendedoras de cáñamo.....	66,67
Para el lote 20 que comprende máquinas repasadoras de cáñamo.....	166,67
Para el lote 21 que comprende máquinas hiladoras de cáñamo.....	400,00
Para el lote 22 que comprende máquinas hiladoras de cáñamo.....	400,00
Para el lote 23 que comprende máquinas encarretadoras de cáñamo.....	20,00
Para el lote 24 que comprende máquinas colchadoras.....	75,00
Para el lote 25 que comprende máquinas colchadoras.....	66,67

	Pesetas
Para el lote 26 que comprende máquinas colchadoras.....	66,67
Para el lote 27 que comprende máquinas colchadoras.....	116,67
Para el lote 28 que comprende máquinas colchadoras.....	93,33
Para el lote 29 que comprende máquinas colchadoras.....	116,67
Para el lote 30 que comprende máquinas y efectos para fabricación de jarcias.....	34,06
Para el lote 31 que comprende máquina suavizadora de cáñamo.....	37,50
Para el lote 32 que comprende torno de hierro.....	11,25
Para el lote 33 que comprende sondalezas y correderas.....	32,47
Para el lote 34 que comprende máquina colchadora.....	333,33
Para el lote 35 que comprende máquina colchadora.....	333,33
Para el lote 36 que comprende máquina para bucear.....	116,67
Para el lote 37 que comprende jarcias de alambre y de acero.....	90,69

Todos los depósitos correspondientes á los lotes adjudicados, constituirán la fianza definitiva de los mismos, y serán retenidos por la administración, en garantía del compromiso, y serán impuestos á disposición del Sr. Ordenador del apostadero, como representante de la Hacienda, y no será devuelto mientras no resulte solvente de su compromiso.

La adjudicación del servicio corresponde al Excmo. Sr. Ministro del ramo, cuya autoridad se reserva la facultad de rechazar todas las ofertas ó de aceptar aquellas que estime más beneficiosas, sin que tenga ningún licitador derecho á formular reclamación alguna, cualquiera que sea la resolución que recaiga, quedando los precios tipo reservados en las oficinas centrales del Ministerio.

La proposición podrá referirse á uno ó más lotes y serán completamente libres sin sujeción á modelo extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, siendo rechazadas las que lo estén en otro papel y las que alteren ó modifiquen el pliego de condiciones, y serán admitidas en la Jefatura del Estado Mayor central, Estados Mayores de los apostaderos y comandancias de Marina de Valencia y Barcelona, ó ante la Junta de subastas del apostadero.

Arsenal de Cartagena, 27 de septiembre de 1909.

El Secretario,
Agustín Cuesta.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* centimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administracion de este Diario.

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

de venta en la Administración de este Diario, al precio de
UNA peseta.

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica, los días festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *seis* pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, *ocho* pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, *dos* pesetas *cinquenta* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de facil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 16 en adelante; del la COLECCIÓN LEGISLATIVA á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.